



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00336 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). **Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar a la abogada que una vez revisado el SIRNA, el Despacho da cuenta de que esta no cuenta con un correo**

electrónico registrado, por lo cual se le insta para tal fin o en caso de n6o permitir la visualizaci6n, se le requiere a fin6 de que allegue el certificado donde integre la direcci6n electr6nica para notificaciones.

SEGUNDO. – Manifestar6 bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la direcci6n electr6nica del demandado y allegar6 las evidencias correspondientes.

TERCERO. – Aclarar6 la pretensi6n segunda de la demanda, respecto a la solicitud del descuento de la cuota alimentaria por nomina, en caso de tratarse de una solicitud de medida cautelar suprimir6 la misma ya que, como tal, esta deber6 ser presentada en escrito aparte y de manera clara.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en f6sico la primera copia del t6tulo que presta m6rito ejecutivo, deber6 hacer la manifestaci6n expresa que el t6tulo que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se est6n adelantando m6s procesos pretendiendo lo mismo que en el presente tr6mite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deber6 adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Art6culo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a78c46527d1196a680f504430396372864848d769d850526d0723abd576432**

Documento generado en 22/06/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>